**BOLETÍN N° 11.992-04**

**INDICACIONES**

**13.04.2020**

**INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALMENTE A LOS CURSOS PRIMERO A CUARTO BÁSICO.**

**Artículo único**

**1.-** Del Honorable Senador Galilea para sustituir los números 1) y 2) del artículo único, por un inciso segundo y tercero nuevos pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Los criterios de evaluación aplicables en cada establecimiento deberán estar contenidos en su

 reglamento de evaluación, calificación y promoción, el cual tendrá el carácter de público para poder ser conocido por toda la comunidad escolar. A su vez, los alumnos, padres y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación que les serán aplicables, por lo que siempre podrán solicitar la información ya mencionada.

La calificación deberá sustentarse siempre en argumentos pedagógicos y ajustarse al reglamento de cada establecimiento. En el caso de las evaluaciones correspondientes al primer ciclo básico, se propenderá además a incorporar criterios cualitativos y cuantitativos, siempre que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje planteados en las bases curriculares.”.

**2.-** Del Honorable Senador Quintana, para introducir las siguientes enmiendas a los números 1) y 2) del artículo único:

1. Elimínese el número 1) del artículo único.
2. Reemplazase el número 2) por el siguiente: "Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados”.

**Número 2)**

**3.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Incorporanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“La comunidad educativa podrá determinar que el sistema de evaluación, para el primer ciclo básico, propenda a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum.

Con todo, si así lo decidieren, se deberá contemplar al final de cada trimestre, semestre o periodo lectivo, a lo menos, una evaluación por medio de un procedimiento de carácter objetivo y transparente que mida los logros y aprendizajes de los alumnos.”.”.

**4.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el que sigue:

“2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior deberán privilegiar la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum o, si es necesario, un plan de apoyo u otra medida complementaria.”.”.

**Artículo transitorio**

**5.-** Del Honorable Senador señor Galilea, para eliminarlo.

**6.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Para efecto de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 39 y dentro del plazo de cuatro años desde publicada la presente modificación, las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y participación con el objeto de decidir si se adscriben a la nueva forma de evaluación.”.

**7.-** Del Honorable Senador señor Quintana, para reemplazar el actual artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica deberán desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha definición deberá ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el reglamento de evaluación de cada establecimiento”.

- - -